



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1117 DE 17 AGO 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 22 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11922**, por medio del cual el señor **CHRISTIAN MARC FRANCOIS LLULL**, identificado con cédula de extranjería N° 805953, en calidad de gerente de la empresa **ABO WIND RENOVABLES PROYECTO DIECISEIS S.A.S. ESP** con Nit. 901454013-2, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”** localizado en jurisdicción del municipio de Simijaca, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

- Coordenadas área de influencia del proyecto:

Coordenadas MAGNA - SIRGAS		
EPSG 3116 - Origen Bogotá		
Nro	X Este	Y Norte
1	1030175	1103472
2	1029836	1103026
3	1029151	1102414
4	1028616	1102133
5	1027925	1101688
6	1027776	1100041
7	1027220	1099535
8	1026883	1099173
9	1025735	1098671
10	1025304	1098366
11	1025052	1097595
12	1024218	1098197
13	1023189	1098729
14	1023014	1099108
15	1024044	1099975
16	1024290	1100588
17	1024945	1100503
18	1025501	1101529
19	1026022	1101864
20	1025852	1102606
21	1025872	1103156
22	1025870	1103815
23	1025358	1104781
24	1025456	1104993
25	1025714	1104958
26	1026374	1105099
27	1026740	1105353
28	1026961	1105560
29	1027188	1105645
30	1027314	1105811
31	1027667	1105812
32	1028077	1105149
33	1028305	1104530
34	1028773	1104132
35	1029483	1103957
36	1030175	1103472

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1117 DE 17 AGO 2021

- Coordenadas área de intervención del proyecto:

Coordenadas MAGNA - SIRGAS		
EPSG 3116 - Origen Bogotá		
Nro	X	Y
1	1028432	1102964
2	1028366	1102907
3	1028271	1102827
4	1028173	1102740
5	1028165	1102733
6	1028146	1102716
7	1028099	1102675
8	1028083	1102661
9	1028067	1102650
10	1028010	1102601
11	1027907	1102515
12	1027851	1102468
13	1027848	1102526
14	1027843	1102574
15	1027835	1102677
16	1027833	1102713
17	1027833	1102719
18	1027827	1102824
19	1027826	1102874
20	1027830	1102938
21	1027837	1102988
22	1027843	1103026
23	1027852	1103027
24	1027891	1103027
25	1027959	1103031
26	1028021	1103034
27	1028064	1103037
28	1028133	1103042
29	1028194	1103045
30	1028278	1103052
31	1028294	1103053
32	1028395	1103060
33	1028406	1103061
34	1028419	1103014
35	1028432	1102964

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-11922** del 22 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”** localizado en jurisdicción del municipio de Simijaca, en el Departamento de Cundinamarca, iii) fotocopia de la cédula de extranjería del solicitante; iv) certificado de representación legal del ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 29 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11922

(...)

Contempla las siguientes actividades:

El proyecto desarrollará las siguientes actividades, en cada una de las siguientes fases:

Fase pre-operativa:

- Estudios de factibilidad y viabilidad, técnica (topografía, geotecnia, hidrología, de generación eléctrica, ambiental), comercial (cálculo de costos, análisis de flujo de caja, PPA, venta de energía) y legal (usos de suelo, estudios de títulos, regulación del mercado eléctrico).
- Análisis ambientales y solicitud de permisos menores (Específicamente de aprovechamiento forestal)
- Estudios de conexión a la red y de capacidad física para la conexión
- construcción de una planta de energía solar fotovoltaica y su Línea de conexión al SIN a un voltaje de 13,2 kV.

Fase operativa:

- Operación y mantenimiento de una planta de energía solar fotovoltaica y su línea de conexión, para la generación de energía eléctrica.
- Seguimiento y control de variables de generación y de parámetros eléctricos para cumplimiento de estándares de red
- Limpieza regular de módulos
- Mantenimiento regular, preventivo, correctivo y basado en condiciones de la planta solar fotovoltaica y la línea de conexión a la red eléctrica.
- Transacciones comerciales de venta de energía

Fase de abandono:

- Desmantelamiento de una planta de energía solar fotovoltaica y su línea de transmisión de energía, reconformación de áreas
- Disposición final de residuos sólidos, según legislación vigente y estrategia de reciclaje y aprovechamiento de materiales

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-11922** del 22 de julio de 2021, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas, origen centro del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Simijaca, en el Departamento de **Cundinamarca**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1117 DE 17 AGO 2021

que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi,	2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1117 DE 17 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
		Departamento de Estadística DANE	

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”** se localiza en jurisdicción del municipio de Simijaca en el departamento de Cundinamarca.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”** localizado en jurisdicción del municipio de Simijaca, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”** localizado en jurisdicción del municipio de Simijaca, en el Departamento de Cundinamarca,

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”** localizado en jurisdicción del municipio de Simijaca, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-11922** del 22 de julio de 2021, para el proyecto: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CONDOR 9,9 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,8 KV”** localizado en jurisdicción del municipio de Simijaca, en el Departamento de Cundinamarca, en el departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Alexandra Osejo Jabbour	Elaboró concepto técnico: Ana Milena Franco Gaitán
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-11922

Notificación: diego.pena@abo-wind.com Christian.llull@abo-wind.com